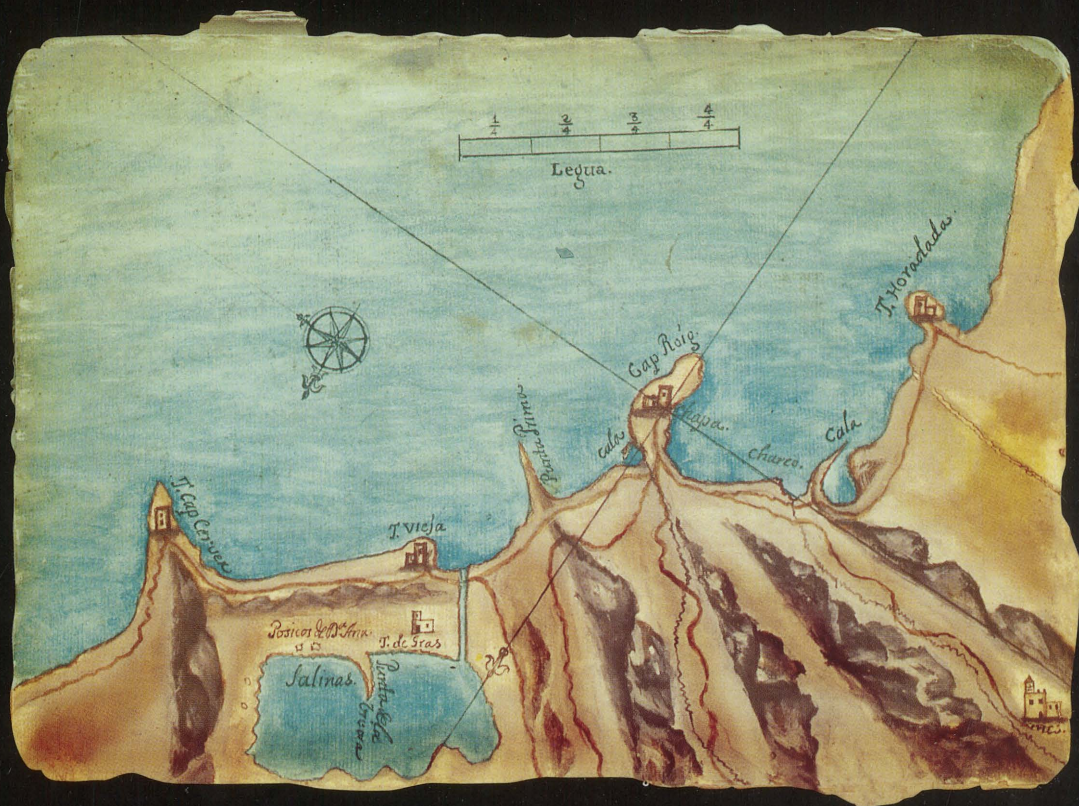


ALQUIBLA



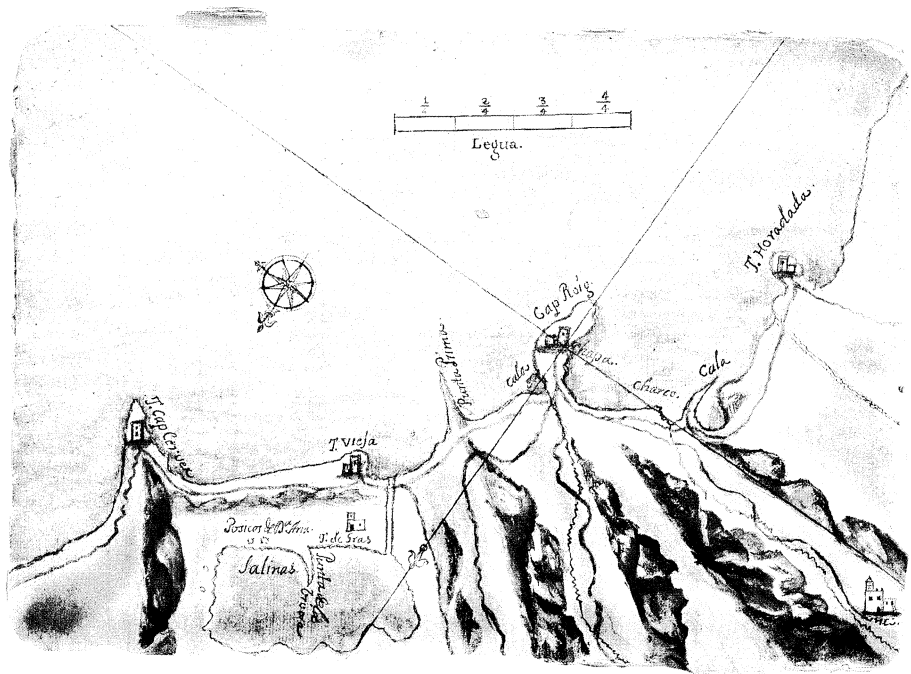
Revista de Investigación

del Bajo Segura

N° 4

1998

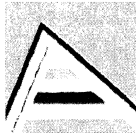
ALQUIBLA



*A la Universidad de Alicante
por crear la Cátedra Fernando de Loazes
y recuperar la actividad universitaria
en la antigua sede de la Universidad Literaria
de Orihuela (siglos XVII-XIX)*



DIPUTACION DE ALICANTE



UNIVERSIDAD DE ALICANTE



Universidad Miguel Hernández
Escuela Politécnica Superior, Orihuela (Alicante)



Ilustre Colegio de Abogados de Orihuela



Ayuntamiento de ALBATERA



Ayuntamiento de ALGÓRFA



Ayuntamiento de ALMORADI



Ayuntamiento de BENJOFAR



Ayuntamiento de BIGASTRO



Ayuntamiento de DAYA NUEVA



Ayuntamiento de GRANJA ROCAMORA



Ayuntamiento de GUARDAMAR



Ayuntamiento de JACARILLA



Ayuntamiento de LOS MONTESINOS



Ayuntamiento de PILAR HORADADA



Ayuntamiento de S. MIGUEL S.



Caja Rural Central



Aquagest Levante, S.A.



A. MADRID VICENTE, EDICIONES

I.S.S.N.: 1.136-6.648

D.L.: MU-1.825-1995

Imprime: PICTOGRAFIA, S.L. • Carril de la Parada, 3 • 30010 MURCIA

COMITÉ CIENTÍFICO

Vicente Gozálvarez Pérez	Francisco Artés Calero
Francisco Calvo García-Tornel	Manuel Nieves Ruiz
Antonio Escudero Gutiérrez	Lorenzo Avellá Reus
José Costa Más	Asunción Amorós Marco

DIRECTORES

Gregorio Canales Martínez
Pablo Melgarejo Moreno

SECRETARIOS

Emilio Diz Ardid
Miguel Giménez Montesinos

COMITÉ DE REDACCIÓN

Fermín Crespo Rodríguez	Remedios Muñoz-Hernández
Antonio García Menárguez	Rafael Torres Montesinos
María García Samper	Domingo Saura López
Manuel de Gea Calatayud	Pedro Campillo Herrera
Norbert Hurtado Aldeguer	M ^a . de la Soledad Almansa Pascual de Riquelme
Carlos Arellano Ferrer	

DISEÑO PORTADA

Orlando Vicente López

EDITOR

Centro de Investigación del Bajo Segura (Alquibla)
Escuela Politécnica Superior de Orihuela. Universidad Miguel Hernández
Ctra. de Beniel, Km. 3,2 - 03312 ORIHUELA (Alicante)

REDACCIÓN

Dpto. de Geografía Humana • Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Alicante - Campus de San Vicente del Raspeig - 03080 Alicante
Producción Vegetal • Escuela Politécnica Superior de Orihuela (U.M.H.)
Ctra. de Beniel, km. 3,2 - 03312 Orihuela (Alicante)

La responsabilidad por las opiniones emitidas en los artículos que publica **Alquibla, revista de investigación del Bajo Segura**, corresponde únicamente a sus respectivos autores.

DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ALMORADÍ: CREACIÓN DEL MUNICIPIO (S. XVI) Y SEGREGACIONES POSTERIORES, ALGORFA (S. XVIII) Y LOS MONTESINOS (S. XX)

GREGORIO CANALES MARTÍNEZ
REMEDIOS MUÑOZ HERNÁNDEZ

Resumen

A finales del siglo XVI Almoradí consiguió la independencia municipal de Orihuela, al obtener el privilegio de universidad concedido por Felipe II en 1583. Este logro representó la delimitación de un territorio propio y el nombramiento de órganos de gobierno local. Dos siglos después, Ignacio Pérez de Sarrió, titular de Algorfa, obtuvo la jurisdicción alfonsina sobre el poblado creado en su heredad, acontecimiento que supuso el primer recorte del término de Almoradí. Otro proceso segregacionista, planteado desde la pedanía de Los Montesinos, concluye con una nueva amputación territorial en las postrimerías del siglo XX. La investigación aborda las peculiaridades de estos procesos, así como los intereses que los hicieron viables y el marco institucional a cuyo amparo se produjeron tales desmembraciones.

Abstract

At the end of the 16th Century Almoradí obtained municipal independence from Orihuela when it was granted a university by Phillip II in 1583. This achievement meant the delimitation of its own territory and the creation of local government bodies. Two centuries later, Ignacio Pérez de Sarrió, an official from Algorfa, obtained the Alfonsian jurisdiction of the town created on his inherited property, an event that signified the first loss in the municipal terminal of Almoradí. Another segregationist process, initiated from the district of Los Montesinos, ended with another territorial amputation in the last few years of the 20th century. This study investigates the peculiarities of these processes, both the interests that made them viable and the institutional framework under whose protection these dismemberments took place.

La demarcación territorial de un municipio no es un hecho estable y rígido sino que, por el contrario, obedece a diferentes condiciones de orden económico, social y político que pueden llevar consigo tanto el nacimiento de un nuevo término municipal, como la modificación e, inclu-

so, la desaparición y hasta la adscripción del mismo a otro municipio. El inicio de un proceso de estas características suele tener su origen en una pequeña agrupación de viviendas que, con el paso del tiempo, configuraron un núcleo social que terminaría siendo individualizado en el espacio, al adquirir nombre propio y ser punto de referencia común para los moradores de un territorio. En el Antiguo Régimen las agrupaciones vecinales recibieron diferentes denominaciones según el número de vecinos o de casas que las conformaran. Atendiendo a la categoría establecida, de menor a mayor, recibían los nombres de Lugar, Universidad, Villa y Ciudad.

El Lugar dentro de un municipio podía surgir bien de forma espontánea o bien por acogerse a una normativa legal. En el primer caso, se llegaba a él simplemente por conformar una agrupación de vecinos, cuyos lazos esenciales podían ser de diversa índole (comerciales, estratégicos, agrícolas y ganaderos) y cuyo emplazamiento obedecía, en el Bajo Segura, a razones todavía mucho más variables (vías de comunicación, proximidad al abastecimiento de agua, fertilidad del suelo, posibilidad de crecimiento y terrenos alejados de las inundaciones del río). En el segundo caso, la denominación de Lugar se lograba mediante la constitución por un propietario agrícola de un determinado número de casas, tal y como establecía el Fuero concedido por Alfonso II de Valencia y IV de Aragón a los naturales del Reino de Valencia en 1329. La proliferación de señoríos alfonsinos en el Bajo Segura impulsó su repoblación y, por ende, la colonización del territorio. Su importancia fue extraordinaria hasta el punto de que la actual estructura de propiedad de la tierra y poblamiento de la comarca no se entiende sin recurrir a esta disposición. A ella se deben los asentamientos de Benferri, Redován, Jacarilla, Benijófar, Formentera, Granja de Rocamora, Bigastro, Algorfa y Daya Vieja, entre otros¹.

LA EMANCIPACIÓN MUNICIPAL DEL ALMORADÍ

La segregación de Almoradí del dilatado término de Orihuela responde al desarrollo económico y demográfico que este lugar adquiere, desde mediado el siglo XVI, en relación con la pujanza agrícola y la ampliación del espacio regado en las inmediaciones de este casco urbano. Almoradí, antigua alquería musulmana, se ubicaba en el tramo final de una de las redes de riego existentes antes de la conquista cristiana². Al-Udri, geógrafo

1. GIL OLCINA, A. y CANALES MARTÍNEZ, G.: *Residuos de propiedad señorial en España: perduración y ocaso en el Bajo Segura*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación Provincial, 1988, 411 p.
2. TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Orihuela*, Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, Patronato Ángel García Rogel de Orihuela, 1988, 213 p.

musulmán del siglo XI, al describir el territorio señaló este hecho al precisar que “*los habitantes de la ciudad de Orihuela abren una acequia en este río, acequia que arranca de sus tierras hasta llegar al paraje denominado Al-Qatrullât (Catral). La longitud y extensión de esta acequia es de 28 millas (unos 50 Km y 400 metros). Su cauce concluye al sur de este paraje, en el término (nâbiya) llamada de Al-Muwallidîn (Almoradí)...*”³. La prolongación y mejora de la infraestructura de riego y el progresivo retroceso de la zona pantanosa existente en sus alrededores están en la base de la proyección que adquiere Almoradí con el paso del tiempo, hasta lograr el título de universidad y con ello constituirse en municipio independiente.

Pese a la red de riego heredada de época musulmana, el regadío en Almoradí sólo cubría una mínima porción de sus tierras, permaneciendo la restante superficie agrícola con rendimientos de secano y los que proporcionaban los terrenos almarjales y salinos. En el último cuarto del siglo XIV, está documentado el aprovechamiento de la pesca que se practicaba en esta zona de marisma, así como una serie de pleitos y concordias convenidas entre el titular de La Daya y los municipios limítrofes por la colocación de encañizadas que impedían el fluir de las aguas y mermaban la actividad pesquera, la cual reportaba a aquel importantes ingresos. Siglos después, la ampliación del regadío llevaría consigo una reducción considerable del marjal, coincidiendo con unos planteamientos económicos contrarios a la conservación de los terrenos encharcados⁴.

En efecto, entre Almoradí y La Daya, todavía en los albores del siglo XV, mediaba un espacio de marisma que sería objeto de bonificación a lo largo de toda la Edad Media. Hay constancia, a comienzos de dicha centuria, de logros importantes en este sentido, como se desprende del convenio, suscrito entre ambas poblaciones y fechado el 4 de abril de 1400, entre Miguel Muñoz, síndico del regadío de Almoradí, y Jaime Masquefa, señor de La Daya, por el reparto de aguas de una acequia de reciente construcción⁵.

3. FRANCO SÁNCHEZ, F.: “Noticias de época islámica sobre inundaciones fluviales en el Baix Vinalopó y en la Vega Baja del Segura”, *Avenidas fluviales e inundaciones en la cuenca del Mediterráneo*, Murcia, Instituto Universitario de Geografía de la Universidad de Alicante, C.A.M., 1989, pp. 375 - 394.

4. VILAR, J. B.: “Los siglos XIV y XV en Orihuela”, *Historia de la ciudad y obispado de Orihuela*, Murcia, Edita Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, I. G. Jiménez Godoy, 1977, t. III, pp. 148 -149. VILAR, J. B.: *La baronía de Daya Nueva. Aproximación a la historia rural del sur valenciano*, Alicante, Club Excelsior de Daya Nueva, Gráficas Antar, S. L., 1992, pp. 43 - 49.

5. *Concordia. Mosén Jayme Masquefa señor de La Daya, y el syndico del mismo lugar de una, y Miguel Muñoz syndico de Almoradí de otra en 4 de abril de 1400, ante el sobrecequero de Orihuela para el uso de la agua de la assequia de Almoradí y La Daya*. Inventario de escrituras. ARCHIVO PRIVADO DEL MARQUÉS DE DOS AGUAS.

Esta circunstancia se mantenía a mediados del siglo XVI, cuando se aumentó considerablemente el terreno regado mediante la creación de una nueva obra hidráulica en el Segura. Es el caso de la construcción del Azud de Alfeitami, cuyo antecedente estuvo en una palizada, existente ya en el río, realizada con estacas de madera y tierra, para dirigir la corriente al molino harinero que le dio su nombre. Posteriormente, en 1571, se sentaron las bases para realizar el referido dique de obra permanente, que concluyó en 1615⁶.

Así, el 30 de agosto de 1571, otra vez se firmaba entre estas localidades vecinas, un nuevo acuerdo para erradicar en mayor medida el espacio anfibio. La escritura de concordia se firmó ante el escribano de Orihuela, Luis Agullana, por Francisco Boil y Masquefa, señor de La Daya, Luis Carbonell, síndico procurador general de Almoradí, y Francés Galicant, dueño del indicado molino harinero⁷. Los interesados convinieron que, aguas arriba de la toma abastecedora del molino, se abriesen dos acequias -Mayor y del Río- para el riego de las huertas, sobre todo, de Almoradí y Daya Nueva, si bien benefició asimismo a otras poblaciones limítrofes.

De la investigación realizada por José Ojeda se desprende el importante salto demográfico que experimentó Almoradí a lo largo del siglo XVI. El citado autor, que ha utilizado los padrones fiscales elaborados por la Hacienda Real para la recaudación de impuestos, cotejados con la documentación que aportan otras fuentes coetáneas (compra de bulas), observa que, en términos absolutos, el vecindario de Almoradí se incrementa de 116 casas a 280 en el periodo estudiado de 1513 a 1609⁸. Esta evolución presenta a lo largo de esa centuria algunos altibajos producidos por epidemias, inundaciones o malas cosechas, si bien su incidencia no fue tan acusada como para contrarrestar el fuerte aumento demográfico que multiplicó por 2,4 la población inicial. A lo largo de esta etapa se pone de manifiesto también un cambio en la estructura social en el sentido de una mayor presencia de las clases medias altas en detrimento de los grupos más necesitados. Este hecho está estrechamente vinculado con la bonanza

6. ROCA DE TOGORES Y ALBURQUERQUE, J.: *Memoria sobre los riegos de la huerta de Orihuela*, Valencia, Benito Monfort, impresor de la Real Sociedad Económica y Reino de Valencia, 1832, pp. 46 - 49.

7. *Copia de la escritura. Don Francisco Boil, y Masquefa señor de la Daya, Luis Carbonell syndico de Almoradí, y regantes de la assequia de Almoradí, y la Daya, según el poder ante Luis Agullana en 15 de julio de 1571, de una parte, y Frances Galicant señor de el molino de Alfaytami de otra parte, con escritura ante el mismo Agullana en 30 de agosto del mismo año, concordaron los capítulos siguientes...*, s. f. ARCHIVO PRIVADO MARQUÉS DE DOS AGUAS.

8. OJEDA NIETO, J.: *Almoradí en el siglo XVI (apunte sociohistórico)*, trabajo pendiente de publicación por el Ayuntamiento de Almoradí al haber sido galardonado en el I certamen de investigación "Tomás Capdepón", 1997. Cortesía del autor.

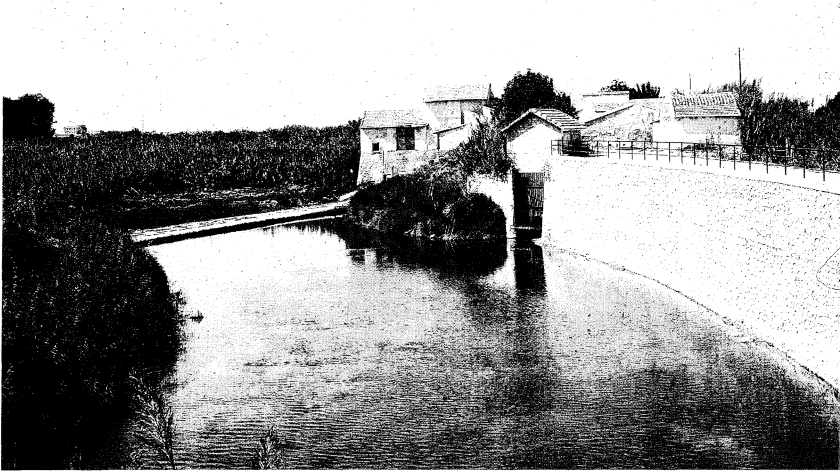


Figura 1. El Azud de Alfeitamí representó para Almoradí un hito importante en la infraestructura hidráulica del regadío, que extendió la red de riego en detrimento de los terrenos encharcados. Este hecho conllevó el aumento de la riqueza agrícola, base de su emancipación municipal de Orihuela en el siglo XVI.



Figura 2. Vista aérea de Almoradí en la que se observa el trazado cartesiano diseñado por José Agustín de Larramendi con posterioridad al sismo que destruyó la población en 1829.

económica derivada de la ampliación del regadío y se manifiesta, por un lado, en la riqueza ornamental y las reformas arquitectónicas que se realizaron en la iglesia parroquial de San Andrés y en el núcleo urbano, y por otro, en el ansia de autogobierno de las clases dirigentes. Estas premisas se corresponde con una sociedad de talante renacentista, caracterizada por un espíritu innovador, frente al comportamiento menos dinámico de las generaciones en la etapa medieval.

La favorable evolución demográfica y económica lograda por Almoradí a lo largo del siglo XVI sustentó los deseos de emancipación y de erigirse en municipio autónomo de Orihuela. Para la consecución de este logro era indispensable que el lugar o aldea accediera a la categoría de universidad, cuya adquisición solo podía obtenerse mediante privilegio expreso otorgado por la Corona. Como señala Bernabé Gil, se trata de una fórmula tardía de desmembración municipal, que probablemente no se iniciaría en el realengo valenciano antes de la década de 1570 ⁹.

Será en la segunda mitad del siglo XVI cuando el Lugar de Almoradí se convierta en Universidad. Este título se debió a Felipe II, quién por Privilegio Real concedido en El Escorial el día 5 de octubre de 1583, erigía Almoradí en municipio independiente con término propio, segregándolo de la ciudad de Orihuela¹⁰. Unos años después, el comisario real Felipe Juan Monterde delimitaba, junto con expertos de Orihuela y Almoradí, de forma precisa la demarcación que debía tener el nuevo municipio¹¹.

El amojonamiento de tierra englobaba para Almoradí un extenso territorio que comprendía tres partes, con características físicas bien diferenciadas. El espacio septentrional se incluía todo él en el llano aluvial del Segura. La parte central estaba formada por una zona elevada (Lomas de la Juliana, Cabezo de las Chinas y La Escotera, donde se alcanzan los 214 metros). Tras este sector montañoso, en la parte meridional del término, de nuevo aparece una zona de llanura que desciende hacia las salinas de Torreveja y que configura, junto con el tramo anterior, el extenso secano del municipio. Es de destacar la dualidad paisajística y de aprovechamientos agrarios existente en este término, al participar tanto de terrenos de regadío como de secano. Si bien a finales del siglo XVI todavía quedaban, según se desprende del amojonamiento, algunos terrenos almarjales y salinos pendientes de bonificación, como los ubicados al norte en la zona

9. BERNABÉ GIL, D.: "Universidades y villas. Notas sobre el proceso de segregación municipal en el realengo valenciano (siglos XVI-XVII)", *Revista Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 6 -7, 1986-1987, pp. 11 - 38.

10. *Cancillería Real. Diversorum*, nº 357, ff. 81 v - 98 v. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

11. MÍNGUEZ VALDÉS, L.: "Un documento interesante", *Almoradí, feria y fiestas, 1983*, Alicante, Edita Ayuntamiento de Almoradí, imprime Coop. de A.G. Gutemberg, 1983, sin paginar.

colindante con Catral –paraje conocido con el nombre de Matarredonda y el Algeminado– que serán objeto de desecación entrado el siglo XVIII¹². El saneamiento fue posible al evacuar las aguas estancadas mediante la infraestructura de avenamiento creada por el Cardenal Belluga para la colonización de las Pías Fundaciones. También en la parte meridional existían humedales y saladares en las inmediaciones de las lagunas de Torrevieja y La Mata que, avanzado el siglo XIX y en virtud de la Ley de Colonias Agrícolas de 1868, fueron rescatados para el cultivo¹³.

La obtención del privilegio de universidad comportaba una contraprestación en metálico relativamente elevada a favor de la Corona, debido a las dificultades por las que atravesaba la hacienda pública en el reinado de Felipe II, circunstancia esta que fomentó el proceso segregacionista en tierras valencianas al objeto de recaudar fondos. A título de ejemplo, citar que la población de Callosa de Segura, para independizarse de Orihuela en 1579, tuvo que entregar a la Corona 8.000 libras; unos años después, en 1583, Almoradí pagaría por idéntico motivo, y al objeto de lograr el privilegio de universidad, la cantidad de 5.000 libras.

La categoría de universidad conseguida por una localidad llevaba el autogobierno vecinal. La jurisdicción otorgada con el citado título era la denominada alfonsina o menor, para el núcleo segregado, que dependía de la ciudad matriz en lo referente a la jurisdicción mayor. Además, la adquisición de rango municipal comportaba la posibilidad de organizarse de forma autónoma, con cargos de gobierno y administración, elegidos entre el propio vecindario como eran los de justicia, jurados, síndico, almotacén y clavario, entre otros. Todos ellos ejercían sus funciones de forma independiente y con carácter anual, nombrados por los jurados y el consell de su propia localidad. Así mismo, la categoría de universidad conllevaba la creación de una alhóndiga municipal de granos para la regulación del mercado y abastecimiento de trigo, al igual que la autorización de celebrar mercado un día a la semana. El nuevo municipio contaba con un representante de la administración real, el denominado baile local, que era el encargado de controlar los impuestos municipales, siendo potestad de la corona el nombramiento del cargo de escribano.

12. *Concordia entre D. Francisco Soler de Vilanova, presbítero y prepósito de la Congregación y Oratorio de San Phelipe Neri de la ciudad de Murcia...y de la otra parte el Doctor D. Pasqual Ruiz y Villafranca, canónigo doctoral de la Santa Iglesia de esta ciudad, otro de los síndicos de el heredamiento de la Azarve de Avaniilla por los ilustres Dean y Cabildo... En Orihuela a trece días del mes de abril de mil settecientos y veinte años.* Copia de escritura nº 54, s. f. Armario propiedades de la Iglesia. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

13. *Dirección General de Agricultura Industria y Comercio. Provincia de Alicante. Fincas acogidas a los beneficios de la Ley de población y colonización rural de 3 de junio de 1868. Alicante 22 de abril de 1885.* Legajo 215, carpeta nº1. ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA MADRID.

OTROS PROCESOS INDEPENDENTISTAS DE ALMORADÍ

La consecución del favor de universidad representó para Almoradí la jurisdicción alfonsina y, por ende, el inicio de su vida independiente. Con el paso del tiempo la demarcación de Almoradí daría lugar a la creación de otros municipios que se desmembraron del territorio matriz. Dos son, hasta la fecha, los núcleos habitados que han conseguido la autonomía municipal, Algorfa y Los Montesinos, que lograrían su autogobierno a finales del siglo XVIII y del siglo XX, respectivamente, tras un acontecer marcado por ritmos cronológicos desiguales y en respuesta a intereses diferentes. El marco institucional y la normativa legal, a cuyo amparo se produjeron tales desmembraciones son diversas para cada uno de los nuevos municipios.

El privilegio alfonsino representó, igualmente, para la heredad de Algorfa la base legal que le permitió alcanzar la categoría municipal. Se trata del mismo tipo de jurisdicción que obtuvo Almoradí para independizarse de Orihuela, si bien la vía de desmembración jurídica fue distinta en esta última pues, según hemos analizado, fue una concesión expresa de la Corona a una petición de los vecinos, previo pago de una compensación económica. Diferente fue el camino seguido por Algorfa, cuyo proceso de transferencia jurisdiccional fue unidireccional, ya que, sin intervención del monarca, se convirtió en territorio señorial. Esto resultó viable debido a la instrumentalización que hizo su titular del célebre privilegio o fuero otorgado por Alfonso II de Valencia y IV de Aragón en las cortes de 1329, que concedía la jurisdicción menor, llamada también alfonsina, a todos los naturales del Reino de Valencia, al amparo del privilegio 78 de la rúbrica foral "*De Iurisdictione Omnium Iudicum*". Esta prerrogativa concedía la jurisdicción civil plena y la criminal baja a todo particular que poblase sus dominios con un mínimo de quince colonos¹⁴.

Conviene recordar que el Fuero Alfonsino se mantuvo ininterrumpidamente casi cuatrocientos años, los que median entre las Cortes de 1329 y la derogación de los Fueros Valencianos el 29 de junio de 1707, si bien tuvo un segundo periodo de vigencia, a partir de su restablecimiento por Real Provisión de 16 de mayo de 1772, aunque por un breve periodo de tiempo hasta el Decreto de 6 de agosto de 1811. Esta reposición está relacionada con la política de colonización que llevó a cabo el Reformismo Borbónico en la segunda mitad del siglo XVIII, coyuntura que indujo al gobierno de Carlos III a implantar el viejo Fuero, por su importante contribución histórica al incremento demográfico y aumento de la producción agrícola, metas

14. GIL OLCINA, A.: "La propiedad de la tierra en los señoríos de jurisdicción alfonsina", *Investigaciones geográficas*, nº 1, Instituto Universitario de Geografía de la Universidad de Alicante, 1983, pp. 7 - 24.

que consideraban básicas para el progreso de la monarquía¹⁵. Será en esta última etapa cuando Ignacio Pérez de Sarrió, marqués de Algorfa, consigue de Carlos IV, el 26 de junio de 1790, el privilegio alfonsino sobre los vecinos del lugar recientemente fundado en la heredad de Algorfa, hacienda casi en su totalidad de secano con unas 1.422 ha. “*así de cultivo como... también montuosa*”, además de una superficie regada de 60 ha.¹⁶.

El nuevo municipio de Algorfa se configuró como un territorio bisagra, al aunar un espacio de huerta al norte, aunque mínimo, con riego de la acequia Alquibla, y una amplia porción de secano al sur, constituida por varias cañadas (del Palmeral, del Serrrano), dilatadas planicies (La Rellana, Los Garroferos, Dehesa de Algorfa), una zona lomada, denominada La Pinada, que rebasa los 106 metros y que divide en dos la superficie de campo, además de una parte abrupta en su periferia (Cabezo Redondo, Rincón de los Gavilanes y Alto de la Escotera, donde se alcanza la máxima altitud con 206 metros).

La ruptura territorial que representó la aparición de ese municipio en el siglo XVIII, ocasionó la división del término de Almoradí con la aparición de dos enclaves desconexos de características bien contrastadas. Uno de ellos en su totalidad inmerso en el llano aluvial del Segura y en el que se ubicaba la cabecera municipal, en un espacio de 25,43 km². Esta área, que albergaba la capitalidad, organizaba política y socialmente el municipio y conformaba un espacio económicamente próspero, al estar todo él bajo la infraestructura de los canales de riego.

El otro enclave constituyó hasta el siglo XVIII un amplio territorio de realengo, con una extensión de 31,87 Km², y que contaba exclusivamente con población rural, encontrándose ésta en diseminado y sin albergar ningún núcleo de población agrupada que superara la categoría de case-río. Por lo general, eran grandes haciendas entre las que cabe mencionar La Marquesa, propiedad de la Compañía de Jesús, Lo de Reig, Lo Montanaro y Lo de Blanc. La mayoría estaba formada por una simple agrupación humana con casas de labor y las correspondientes dependencias agrícolas para los colonos, amén de la vivienda del propietario e iglesia en el caso de La Marquesa¹⁷. Otra diferencia fundamental con respecto a la anterior bolsa de territorio, radicaba en sus características edafo-climáticas, al quedar definido como un espacio de secano, que sustentó una economía

15. GIL OLCINA, A.: “Reformismo Ilustrado, colonización interior y restablecimiento del Fuero Alfonsino”, *Agricultura y Sociedad* nº 56, Madrid, 1990, pp. 79 - 111.

16. CANALES MARTÍNEZ, G.: “Origen del municipio de Algorfa”, *II Centenario de Algorfa (1790 - 1990)*. Almoradí, Gráficas Ruype, 1990, s. p.

17. MUÑOZ HERNÁNDEZ, R.: “El Campo de Salinas. Aumento demográfico y despegue económico a partir del siglo XVIII”, *Alquibla, Revista de Investigación del Bajo Segura*, nº 1, Murcia, I. Pictografía, S. L., 1995, pp. 101 - 114.

poco desarrollada en virtud de la aleatoriedad de las cosechas, al depender éstas de las exiguas aguas de precipitaciones y de las desviaciones de las aguas de avenidas.

Dos siglos después de la segregación municipal de Algorfa, que dejó como herencia esa marcada discontinuidad territorial, la villa de Almoradí sufre de nuevo otro proceso de mutación territorial. La independencia de Los Montesinos se encontraba avalada por una situación geográfica atípica, a raíz de la emancipación de lo que en su día fue la hacienda de Algorfa, perteneciente a la familia Pérez de Sarrió y Ruiz Dávalos. A comienzos del siglo XX, la que fuera pedanía de Almoradí conoce la más importante transformación de su espacio, circunstancia relacionada con la elevación de las aguas sobrantes del Segura y la consiguiente transformación del secano en regadío, empresa que realizará en los años veinte la Compañía Riegos de Levante, en la margen derecha del río. El ordenamiento del regadío en la cuenca del Segura, a raíz del Decreto de 1953, consolidaría nuevos espacios intensivos en terrenos de campo. Por último, a partir de 1980 el trasvase Tajo-Segura vino a dotar de aguas de extraordinaria calidad a la totalidad de las tierras que estaban pendientes de transformación¹⁸. Las infraestructuras hidráulicas creadas sustentaron un dinamismo poblacional y repercutieron, asimismo, en el crecimiento urbano de Los Montesinos, sin olvidar que durante ese periodo se produce la introducción de nuevas técnicas agrícolas: agricultura protegida por plásticos, riegos localizados y plantas desalinizadoras. A su vez, la proximidad a la costa convierte a dicho núcleo en un activo centro de servicios para las segundas residencias y urbanizaciones, ligadas al desarrollo turístico del litoral y cada vez más cercanas a su casco urbano.

ESTUDIO COMPARADO DE LOS PROCESOS EMANCIPADORES DEL TÉRMINO DE ALMORADÍ

La creación de los municipios de Algorfa y Los Montesinos, segregados ambos de Almoradí a finales del siglo XVIII y XX respectivamente, supone dos formas de acceso diferentes a la categoría municipal. Aún cuando ambas coinciden en la meta final, que es la independencia; sin embargo, representan situaciones distintas en lo referente al tiempo, implicación social, territorio, poblamiento y marco legal en la consecución de dicho

18. CANALES MARTÍNEZ, G.: "Regadíos deficitarios en el Bajo Segura", *Demanda y economía del agua en España*, Alicante, Instituto Universitario de Geografía, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, y C.A.M., 1988, pp. 415 - 428. CANALES MARTÍNEZ, G.: "Modificaciones en las estructuras agrarias del Bajo Segura (1940-1990)", *Medio siglo de cambios agrarios en España*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1993, pp. 485 - 517.

logro. Peculiaridades que sintetizamos en los siguientes apartados y que comparamos con la coyuntura que atravesó Almoradí para emanciparse de Orihuela en siglo XVI.

El encuadre temporal de las distintas segregaciones

Almoradí logra su desmembración territorial de Orihuela en un momento crítico de la Hacienda Real, que se encontraba necesitada de mayores recursos para hacer frente a la política imperialista de Felipe II. Una fuente de ingresos no despreciable para la corona fue la venta del título de Universidad, a aquellos lugares que podían pagar una determinada cantidad a cambio de obtener con ello la autonomía municipal. Con el privilegio de Universidad se concedía sólo y exclusivamente la jurisdicción alfonsina.

Ese mismo tipo de jurisdicción solicitaría Algorfa varios siglos después tras la reposición del fuero alfonsino por Carlos III; medida que se enmarca en el amplio proceso colonizador que el reformismo borbónico realiza en España, en la segunda mitad del siglo XVIII. Es de destacar la oportunidad de la ley, que se restablece en un momento de fuerte crecimiento demográfico, coincidente, además, con un importante proceso de roturación de tierras¹⁹. Buena prueba de ello fue el asentamiento de colonos en la extensa hacienda de Algorfa, casi toda ella de secano y con reducido espacio agrícola, cuyo propietario fue uno de los dos peticionarios que demandaron al monarca la puesta en vigor del fuero alfonsino para el antiguo Reino de Valencia. Ésta rehabilitación se contempló por el importante papel que había jugado en el pasado en favor de la colonización y desarrollo de la agricultura.

Por el contrario, Los Montesinos circunscriben el logro de su independencia municipal al Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, según Real Decreto de 11 de julio de 1986. Y sobre todo, en la nueva etapa que se abre para el país con el establecimiento de las libertades plenas, tras la consolidación de la democracia. Esta situación alentó los deseos segregacionistas de su población, que vivió de cerca la evolución política experimentada por otra localidad de la comarca próxima al litoral, El Pilar de la Horadada, que consiguió por esos años el autogobierno municipal²⁰.

19. CANALES MARTÍNEZ, G.: "Relación entre nacimientos y producción agraria (siglos XVII-XVIII) en el Bajo Segura", *Estudis sobre la població del País Valencià*. Valencia, Edición Alfons El Magnanim, Instituto Juan Gil-Albert, Seminari d'estudis sobre la població del País Valencià, 1988, pp. 437 - 449.

20. GARCÍA SAMPER, M.: *Historia de la segregación del municipio de Pilar de la Horadada*, Murcia, Edita Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, Imprime I. G. M. M., 1998, 291 p.

Implicación social en los procesos independentistas

El desarrollo demográfico y económico de Almoradí a lo largo del siglo XVI llevó consigo que la comunidad alcanzara para su localidad la categoría de Universidad. Dicho reconocimiento aunó a la sociedad del momento para el logro de la jurisdicción, por cuanto la adquisición de la misma supuso un fuerte desembolso económico para el vecindario. El precio estipulado fue de 5.000 libras, cantidad que sufragaron gustosamente por alcanzar la independencia municipal. Diferente resultó el proceso histórico de creación del municipio de Algorfa, dado que la población de Almoradí se opuso a este recorte territorial que rompía físicamente su término, hasta el punto que surgió un movimiento de oposición ciudadana para oponerse a dicha segregación.

La Universidad de Almoradí puso todos los obstáculos jurídicos a que la finca de Algorfa consiguiera independizarse y alzarse con el autogobierno municipal, lo que daría origen a un largo pleito en la Audiencia de Valencia. Fallado éste a favor del titular de Algorfa, la población de Almoradí intentó en última instancia impedir que se realizara el amojonamiento del nuevo término. En aras de este objetivo llevaron a cabo diversas medidas en las que participaron conjuntamente Ayuntamiento, clero y vecindario. El incidente de mayor transcendencia tuvo lugar el 29 de noviembre de 1800, cuando el corregidor de Jijona, como juez comisionado para el deslinde de Algorfa, se presentó para hacer efectiva la demarcación correspondiente, y pudo comprobar cómo unas cincuenta o sesenta personas acudieron armadas “a la linde de su término”. Al frente de las mismas se encontraba Manuel Girona, apodado “Nelito”, exconvicto en dos ocasiones en el arsenal de Cartagena, encargado de capitanear a la turba. Le seguían, entre las personas más representativas, Tomás Martínez, escribano del Ayuntamiento, Joaquín Muñino, alcalde segundo, y algunos religiosos mínimos del convento de San Francisco de Páula de la localidad. Según la documentación existente, el enfrentamiento fue tan violento que el juez encomendado para el deslinde suspendió las diligencias de apeo, al fin de evitar una catástrofe mayor, frente a un vecindario soliviantado, dispuesto al enfrentamiento, y que profería insultos –“*expresiones poco desentes*”– a los encargados de cumplir la ley²¹.

El enconamiento caló con fuerza en los habitantes de Almoradí, hasta el punto que el Ayuntamiento solicitó formalmente, el 16 de enero de

21. Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa, sobre el lugar nuevo de Algorfa. Escribano de cámara Vicente Esteve, Proceso n.º 210, año 1790, pieza 3ª, folio 961 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

1801, que se suspendieran las diligencias de amojonamiento. Un año después, 12 de febrero de 1802, la Audiencia de Valencia decretaba continuar las actuaciones de demarcación y para que estas tuvieran efecto multaba con 50 pesos a los cabecillas de la sublevación popular: Tomás Martínez, Joaquín Muñino y Manuel Girona. A los padres mínimos les amenazaba con extrañarles de la villa, si respaldaban las manifestaciones en contra de Algorfa. Por último, el decreto obligaba a publicar un bando, en el que se imponían seis años de presidio a todo vecino o a cualquier persona, que directa o indirectamente se opusiese al acotamiento²².

El 8 de marzo de 1804, tras un periodo de algo más de tres años, un decreto valenciano aprobaba el acta de deslinde del terreno circunscrito al lugar nuevo de Algorfa. Durante ese periodo la población de Almoradí, representada por todas sus capas sociales, manifestó una férrea oposición a su recorte municipal. El proceso se enmarca dentro de la tendencia idealista de los defensores de la Ilustración, partidarios de una sociedad no supeditada a los privilegios de los nobles. En este sentido, Algorfa representaba un modelo de comunidad de características feudales, anacrónico a finales del siglo XVIII, cuando ya estaban latentes las ideas antiseñoriales, que culminarían unos años después en las Cortes de Cádiz de 1812 con la abolición del Antiguo Régimen²³. Asimismo, es de señalar la contumaz intransigencia de la población de Almoradí, al persistir en sus planteamientos contra el marqués de Algorfa, por sus pretensiones de jurisdicción territorial, al continuar obstaculizando un proceso en el que la ley, en varias ocasiones, no les otorgaba la razón.

El planteamiento independentista de Los Montesinos se desarrolla en un marco histórico muy diferente al que vivió la población de Almoradí en las postrimerías del Antiguo Régimen. Dos son las variables a reseñar con relación a la nueva etapa segregacionista sufrida por el territorio de Almoradí a finales del siglo XX: la primera, hace referencia a la escasa participación ciudadana que asumió con pasividad las ansias de autogobierno de la pedanía de Los Montesinos. La segunda, está relacionada con las facilidades dadas por el Ayuntamiento matriz y el respaldo manifestado por los partidos políticos en él representados²⁴.

La lucha por la independencia surgida en Los Montesinos consiguió

22. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa...*, Op. cit., folio 1.024 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

23. GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia, del Cenja al Segura, 1979, 276 p.

24. "Acta del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Almoradí, celebrado el 28 de agosto de 1987", *Expediente de Segregación de Los Montesinos*. Ayuntamiento de Almoradí, 1989, copia mecanografiada, pp. 2-7.

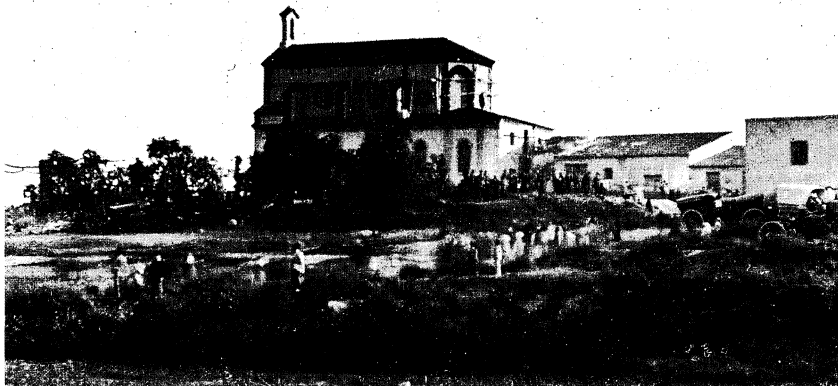


Figura 3. El municipio de Algorfa debe su origen a la reposición del fuero alfonsino en el último cuarto del siglo XVIII. El dominio directo de la tierra en poder de un sólo titular ha condicionado la evolución de este predio casi hasta nuestros días. El acceso de las familias de colonos a la categoría de propietarios se inicia a partir de 1959, traspaso de dominio que marca el comienzo de una nueva etapa para esta población. En la foto se observa la ubicación del antiguo poblado donde el marqués construirá a principio del siglo XX una ermita y suntuosa mansión señorial.



Figura 4. Vista aérea de la actual población de Algorfa, cuyo crecimiento urbano se ha realizado por el sur sobre terrenos de secano, intentando preservar siempre el rico espacio de huerta que ciñe el núcleo por la parte norte. Al igual que en Almoradí, el caserío se vio arrasado tras el seísmo de 1829 y, aún cuando su reconstrucción no se hizo por mandato real, se siguieron las directrices de planificación impuestas por el ingeniero Larramendi.

aglutinar a todos los sectores sociales y económicos más representativos de la pedanía, que se unieron ante una aspiración común sentida desde antaño. La necesidad de la segregación empezó a considerarse desde la implantación de la democracia y caló de forma lenta, coincidiendo con una situación económica y demográfica álgida, que demandaba mayores inversiones en servicios. Almoradí contempló esta etapa de forma expectante, ya que se vivía en un estado derecho, en el que la población elegía legítimamente a sus representantes, por lo que descargó su confianza en la acción política por ellos realizada. Situación diferente a la vivida siglos antes con el movimiento popular que surgió frente a Algorfa.

Este hecho contrasta con la lucha que, de forma individual y sin la participación de la población, llevó a cabo el marqués de Algorfa, para hacer efectiva la jurisdicción alfonsina en su propiedad. No hay que olvidar que éste ponía en juego su pretigio social, por lo que desplegó toda su capacidad económica para contratar el asesoramiento jurídico necesario y lograr un veredicto favorable. La consecución de la soberanía significaba el poder titularse señor de vasallos, dado que los pobladores de Algorfa eran colonos asentados en la finca para la explotación de la tierra.

Interposición de recursos jurídicos por el territorio a separar

La consecución de la categoría municipal ha llevado pareja, en ocasiones, una serie de enfrentamientos con el municipio matriz del cual se segrega. Al parecer, la independencia de Almoradí de Orihuela no planteó una fuerte oposición, debido a que la aprobación del privilegio de Universidad coincidió con la muerte del síndico oriolano y la ciudad no pudo recurrir la decisión real. Tampoco hay que olvidar que unos años antes, en 1579, cuando el lugar de Callosa consigue idéntico privilegio para segregarse de Orihuela, la ciudad fracasó en su empeño, pues el gobierno municipal puso todas las trabas a su alcance para impedir tal desmembración. Con estos antecedentes, cuatro años después, cuando se concede idéntica gracia a Almoradí, la ciudad de Orihuela parecía tener asumida la ineficacia de emprender acciones contra el citado privilegio.

El proceso segregacionista de Algorfa estuvo jalonado por una serie de obstáculos que las poblaciones de Almoradí y Rojales emprendieron al objeto de que no fuera efectivo ese recorte territorial. Todavía, a mediados del siglo XIX, Pascual Madoz recoge el largo pleito que se mantuvo a instancias de Almoradí contra el marqués de Algorfa²⁵. En efecto, las dili-

25. MADOZ, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid, 1845, tomo I, p. 577.

gencias iniciadas en la Audiencia de Valencia el 26 de junio de 1790, se prolongaron por un espacio de nueve años. Durante ese intervalo, se dictaron dos sentencias favorables al titular de Algorfa. La primera en “grado de vista”, pronunciada el 10 de mayo de 1796 y publicada unos días después. En ella *“se declara la concesión de la jurisdicción alfonsina en favor de los actuales marqueses de Algorfa D. Ignacio Pérez de Sarrió y D^{ña} Josefa Ruiz Dávalos y sus sucesores, sobre el pueblo de Algorfa, la cual pueden ejercer sobre sus habitantes y territorio particular por medio de los Alcaldes y Oficiales que nombraren, en virtud de lo dispuesto en el Fuero de Valencia y de lo declarado por Su Majestad en la Real Provisión de 16 de mayo de 1772”*²⁶. La segunda, como sentencia definitiva en “grado de suplicación”, dictada el 23 de diciembre de 1799 y dada a conocer al día siguiente, reafirma la anterior sentencia *“...por los Señores Oidores de la Real Audiencia de Valencia... entre partes, de la una D. Ignacio Pérez de Sarrió, marqués viudo de Algorfa, de otra parte el Concejo y Justicia de la villa Almoradí, y de la otra parte, en estrados y en rebeldía D. Mariano Pérez de Sarrió, actual marqués de Algorfa, confirma la Real Audiencia la Sentencia pronunciada por ella en grado de vista...”*²⁷. Es de destacar la actitud beligerante que adoptó el Ayuntamiento de Almoradí, poniendo todas las trabas a su alcance para que no tuviera lugar la primera desmembración de su territorio.

Muy diferente fue el nacimiento a la vida municipal de la población de Los Montesinos, por cuanto no existió oposición importante al acto de segregación en sí, aunque en ese trayecto se inició un pleito por la extensión del territorio a segregar. El principal problema planteado entre Los Montesinos y Almoradí estriba en asignar la demarcación superficial de dicho término. Los Montesinos reclamaron 31,87 km², superficie que representa totalmente una de las dos partes del municipio de Almoradí tras la segregación de Algorfa. De alcanzar dicha petición, el Ayuntamiento matriz quedaría con una extensión inferior (25,43 km²) a la que demandaba el nuevo municipio. La falta de acuerdo sobre este asunto demoró el proceso de aprobación por parte de la Generalitat Valenciana, por lo que se llegó entre las partes implicadas a la solución de dividir en dos porciones la bolsa territorial en litigio. Se asignó a Los Montesinos 15,13 km², espacio próximo a su casco urbano y que se halla situado

26. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa...*, *Op. cit.*, folio 590 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

27. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa...*, *Op. cit.*, folio 893 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

al este de la carretera de Algorfa a San Miguel de Salinas, que actuó como línea divisoria²⁸.

Una vez alcanzada la segregación municipal por Decreto de 30 de julio de 1990, los vecinos de Los Montesinos no contentos con la asignación territorial concedida emprendieron acciones legales al objeto de ampliar su término municipal. Para ello alegaron razones de identidad física e histórica, a fin de hacerse con el área que había quedado en poder de Almoradí. La iniciativa partió del Colectivo Pro-Ayuntamiento de Montesinos que, conjuntamente con la Asociación de Vecinos Virgen del Pilar, interpusieron recurso de reposición contra el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se segregaba parte del término municipal de Almoradí para constituir el municipio independiente de Los Montesinos. Petición presentada el 13 de septiembre de 1990, mes y medio después del autogobierno, en la que suplicaba al Consell que dictase otro decreto *“por el que se fije como término municipal de Los Montesinos la totalidad del enclave que con anterioridad a la creación del nuevo Municipio formaba parte del Municipio de Almoradí y está situado al Sur del Municipio de Algorfa. Es de justicia”*²⁹.

El 7 de abril de 1993, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana emitía sentencia favorable al recurso contencioso administrativo interpuesto por la Asociación de Vecinos y el Colectivo Pro-Ayuntamiento, contra la resolución del Consell de la Generalitat. Con anterioridad, el 18 de febrero de 1991, el Gobierno Autonómico desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de Segregación. En el fallo del Tribunal Superior se reconocía *“el derecho de los actores a que se incorpore al término municipal de Los Montesinos la totalidad del enclave del municipio de Almoradí entre el municipio de Algorfa y Los Montesinos”*³⁰. El Ayuntamiento de Almoradí apeló esta sentencia, que en la

28. “Acta del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Almoradí, celebrado el 29 de junio de 1989”, *Expediente de segregación de Los Montesinos...*, *Op. cit.*, pp. 51 - 64.

29. *Recurso de reposición contra el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 140/1990, de 30 de julio (publicado en el Diario Oficial de 17 de agosto), por el que se segrega parte del término municipal de Almoradí (Alicante) para constituir el municipio independiente de Los Montesinos. Petición firmada por Alfonso Paredes Juan en nombre y representación del Colectivo Pro-Ayuntamiento de Montesinos y de la Asociación de Vecinos “Virgen del Pilar” de Montesinos. Los Montesinos a 13 de septiembre de 1990, pp. 1- 10. ARCHIVO MUNICIPAL DE LOS MONTESINOS.*

30. *Sentencia nº 397 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 1ª en relación al recurso Contencioso-Administrativo nº 01-0000699/1991, promovido por el procurador D. Eladio Sin Cebria, en nombre y representación de la Ásoc. Vec. Virgen Pilar Colec. Pro Ayto. Montesinos, contra resolución 18-2-91 desest. reposición contra Decreto del Consell de la G. V. nº 140 de 30-7-90 sobre segregación, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada*

actualidad se encuentra pendiente de resolución en el Tribunal Supremo de Justicia.

Algorfa y Los Montesinos ofrecen distintas situaciones con respecto al territorio a separar de Almoradí. Mientras que para el primer municipio el logro de su demarcación territorial estuvo sujeto a un pleito que se demoró varios años hasta poder hacer efectivo el amojonamiento de su término después de la adquisición de la jurisdicción alfonsina; para el segundo la independencia se alcanzó en un periodo de tiempo más corto, si bien a posteriori se ha planteado la ampliación superficial del municipio, mediante la interposición de recursos judiciales que dilatan la conclusión final del proceso de segregación.

El poblamiento, origen de la emancipación municipal

La creación de los municipios de Almoradí y Los Montesinos tienen en común la existencia de núcleos de población previos a la conquista de la independiencia. Con la segregación territorial, en ambos casos, culminaba un proceso evolutivo más o menos largo, en el que aparecen una serie de variables que hacen proclive la necesidad de una organización social y política propia, acorde con una situación estable, económica y cultural ya consolidada. El privilegio de Universidad de 1583 especifica la realidad de Almoradí como lugar habitado alejado de Orihuela y justifica su segregación al señalar en el documento que constituye una entidad *“distinta y separada de la ciutat de Oriola”*. Es curioso comprobar como, cuatro siglos después, la población de Los Montesinos argumentó un planteamiento idéntico de cara a Almoradí, al argumentar la distancia entre ambos núcleos y las divergencias histórico-culturales derivadas de su emplazamiento. Así, el movimiento reivindicativo popular esgrimió como lema segregacionista el eslogan: *“Distinto, distante y completamente separado”*. Con esta frase Los Montesinos, al igual que hizo Almoradí, quería dejar constancia de forma patente del hecho diferenciador que los caracterizaba.

Por lo que respecta a Algorfa, la creación del núcleo poblacional y la obtención de la jurisdicción se producen de manera simultánea, pues el fuero alfonsino establece como requisito previo para su concesión la construcción como mínimo de quince viviendas. En efecto, en junio de 1790, Ignacio Pérez de Sarrió, marqués de Algorfa, solicitaba ante José Alonso Valdenebro, abogado de los Reales Consejos y alcalde mayor de Callosa de

(30). *por el abogado de la Generalidad y como codemandado el Ayuntamiento de Almoradí representada por la procuradora Dña. Isabel Domingo Boluda. Valencia, 7 de abril de 1993, pp. 1-5. ARCHIVO MUNICIPAL DE LOS MONTESINOS.*

Segura, un acta notarial para acreditar poseer *“en esta heredad diez y seis casas suias con sus diez y seis vecinos y familias de la circunstancias que se previenen para poder gozar de cierto privilegio”*. Con ello pretendía dejar constancia de las obras que había realizado en su explotación, para poder acogerse a la gracia concedida por Carlos III.

La Universidad de Almoradí, en el pleito interpuesto contra el marqués de Algorfa, señalaba que en la concesión de la jurisdicción a dicho propietario existía un manifiesto fraude, por cuanto unos años después muchas de estas casas estaban cerradas y sus vecinos habían abandonado la nueva población.

El abogado del marqués, Raimundo Sánchez, argüía que el abandono del lugar se producía en las épocas de recogida de las cosechas y presentaba una información sumarial de testigos que avalaban fehacientemente el poblamiento del lugar. Con este planteamiento, el aristócrata pretendía ganar tiempo para normalizar la situación de su vecindario. Ante las disparidades manifiestas en los interrogatorios, la Audiencia de Valencia solicitó que se hiciera un reconocimiento ocular. El primero de ellos resultó favorable a la universidad de Almoradí, inspección que no fue aceptada por el abogado del marqués, quién alegaba que, cuando se practicó la diligencia, los vecinos del lugar se encontraban trabajando la tierra.

El 11 de julio de 1798 se realizó una segunda verificación y en ella *“se reconoció con la mayor proligidad y cuidado uno por uno todas las casas de que se compone este lugar cuias puertas halló habiertas haciendo varias preguntas a sus habitantes que contestaron, y resultó de todo hallarse diez y seis casas habitadas por christianos en la forma siguiente...señalando que cuando se hizo el anterior reconocimiento las casas estaban cerradas porque estaban en el campo trabajando con sus mujeres”*³¹.

Quedaba así cerrada la disputa entre las partes en litigio. Se puso de manifiesto con relación al pueblo de Algorfa la existencia real del vecindario mínimo exigido por la ley. Parece evidente que debió de existir una nueva repoblación, realizada ocho años después por el marqués, al poner de manifiesto la universidad de Almoradí que el primitivo núcleo inicial se había despoblado al poco tiempo de la concesión del privilegio alfonsino. Este nuevo asentamiento de colonos no debió entrañar dificultad al titular de Algorfa, pues hay que tener presente que era dueño territorial del señorío de Formentera, lugar próximo al anterior; ni tampoco resultaría muy gravoso, por cuanto continuó practicando los contratos de corta duración –arrendamiento y aparcería– para la explotación de la tierra. No obstante,

31. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa...*, *Op. cit.*, folio 7 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

para hacer atractivo la permanencia de los inquilinos en la casa, la entregó mediante contratos enfitéuticos. De este modo evitaba la posible salida de vecinos del caserío, circunstancia que hizo peligrar el mantenimiento de la jurisdicción alfonsina en poder del marqués, ante la reiterada insistencia de Almoradí por la pérdida de población que sufrió Algorfa, tras su formalización como núcleo humano y municipio independiente. Ambos aspectos se reconocen de manera indisoluble en el Fuero Alfonsino.

El marco legislativo, fundamento del autogobierno municipal

La vía de desmembración municipal empleada por Almoradí consistió en solicitar de la corona una gracia especial para que alcanzara el lugar la categoría de Universidad. Este privilegio era potestad exclusiva de la corona, aspecto que se recoge ampliamente en el documento de 1583, pues en todos sus apartados se manifiesta el beneplácito del monarca con la repetida fórmula “*placet a Sa Magestat*”. La concesión del título se hacía a cambio de una compensación económica a las arcas reales.

Con anterioridad a la rúbrica del privilegio en favor de Almoradí, también lo obtuvo en la comarca el lugar de Callosa de Segura. Esta última segregación fue cuestionada por la ciudad de Orihuela, quién elevó un memorial a Felipe II contradiciendo las pretensiones de dicha población. Aducían los jurados oriolanos toda suerte de argumentos en contra, entre los que cabe señalar: la excesiva proximidad de ambas poblaciones “*una legua pequenya*”; previsible incremento de la presión fiscal en perjuicio de los vecinos; enfrentamientos en el regadío, al ubicarse su azud de riegos en la propia ciudad; falta de personal cualificado para hacerse cargo de los servicios públicos; pérdida de la capacidad defensiva de Orihuela frente a las incursiones de los piratas en la costa; lo reducido de Callosa y la falta de término propio por llegar las propiedades de los vecinos de Orihuela “*asta las mismas paredes y casas del lugar*”; inviabilidad municipal por falta de recursos suficientes para mantenerse como tal; además de un sin fin de inconvenientes de orden práctico que decían habría de seguirse si prosperaba el proyecto de emancipación. Ante estos planteamientos más o menos lógicos, en los que además se recordaba los servicios prestados a la corona, la ciudad derivó a consideraciones tendenciosas y al ataque calumnioso. Por último, advertía que, si pese a todo, se transigía con las pretensiones de Callosa, Orihuela pleitearía contra esa resolución hasta consumir su último maravedí. Los municipios oriolanos estaban convencidos de que la independencia de Callosa alentaría propuestas idénticas en otras localidades de su territorio. Pese a este manifiesto, Felipe II expidió una Real



Figura 5. Vista aérea de Los Montesinos en 1928. La entonces pedanía de Almoradí se ubicaba en una planicie yerma en la que todavía las aguas elevadas del Segura, por concesión administrativa a Riegos de Levante Margen Derecha, no habían ocasionado una profunda transformación del medio. El caserío con escasa planificación y crecimiento espontáneo, se sitúa en la confluencia del eje viario que une por el secano Orihueña con Torrevieja y del ramal que parte del anterior en dirección a La Marquesa y San Miguel de Salinas.

Cédula, el 4 de noviembre de 1579, confiriendo a Callosa el rango de universidad³².

Con estos antecedentes que resultaron infructuosos para Orihuela, se puede comprender cómo ésta ya no opuso férreos obstáculos ante las gestiones iniciadas por Almoradí para su emancipación municipal. A diferencia del anterior, se trataba de un lugar distante, ubicado en las proximidades de un espacio insalubre, con escaso interés agrícola y foco de enfermedades palúdicas, producidas por el estancamiento de las aguas. Pese a esos inconvenientes, los vecinos de Almoradí lograron construir, previo a su independencia municipal de Orihuela, una parada sólida en el río Segura -el azud de Alfeitami- para colonizar y reducir a cultivo estos terrenos. Esta prosperidad económica, fruto de la ampliación del espacio regado, fue el motor esencial de la población para pretender la autonomía, al quedar bastante alejada de la ciudad y al haberse convertido en el núcleo rector de esa parte del extenso término oriolano.

El modelo segregacionista de Algorfa se basa en la restitución del Fuero Alfonsino, gracia concedida por Carlos III, el 16 de mayo de 1772, en respuesta a la petición que realizan conjuntamente el marqués de Peñacerrada y el señor de Formentera. Este último, Ignacio Pérez de Sarrió, incorporaría años después a su patrimonio territorial la hacienda Algorfa, finca amayorazgada que obtuvo su consorte, Josefa Ruiz Dávalos, por herencia familiar al morir sin descendencia, Antonio Ruiz Dávalos, segundo marqués de Algorfa, el 5 de marzo de 1785. Según determinaba la línea sucesoria establecida en el testamento de fundación del vínculo y mayorazgo de Algorfa, instituido por Juan Rosell y Roda, señor de Benejuzar, el 25 de junio de 1761³³.

Sus titulares elevaron a la categoría de señorío alfonsino el citado predio de Algorfa, creando en él un núcleo habitado y transformando en cultivo su superficie improductiva. Para ello, el 11 de marzo de 1785, el referido Ignacio Pérez de Sarrió, como representante de su esposa, solicitaba ante el alcalde mayor y corregidor interino de Orihuela, se le diese judicialmente la posesión sucesoria del mayorazgo, ante el fallecimiento abintestato y sin sucesión de su cuñado Antonio Ruiz Dávalos y Monroy, marqués de Algorfa. Unos días después, el 14 de marzo de 1785, tenía lugar la toma de posesión de los bienes de Algorfa, mediante unos simbólicos actos en los que Ignacio Pérez de Sarrió demostraba ser el único

32. VILAR, J. B.: "Orihuela una ciudad valenciana en la España Moderna", *Historia de la ciudad y obispado de Orihuela*, Murcia, Edita Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, I. G. Jiménez Godoy, 1981, t. IV, v. II, pp. 700 - 702.

33. "Testamento con fundación de vínculo y mayorazgo sobre la heredad de Algorfa instituido por Juan Rosell y Roda, señor de Benejuzar", *Protocolo notarial de Juan Ramón Rufete, año 1761, escritura 18 de agosto, pp. 175-203*. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

dueño, tanto de las tierras como de las edificaciones existentes en la heredad. Ese mismo año, solicitaba al Rey la concesión del *“Privilegio Alfonsino del ejercicio de la jurisdicción de mixto imperio sobre los vecinos del nuevo lugar que fundaren en la heredad de Algorfa propiedad de la expresada marquesa de Algorfa, Doña Josefa Ruiz Dávalos”*. La petición fue informada favorablemente por el Supremo Consejo de Castilla³⁴.

La implantación del Fuero Alfonsino en 1772 tuvo entre los ilustrados como valedor más cualificado a Melchor Rafael de Macanaz, quién exalta sus ventajas y propone su extensión a otros reinos. Aducía como argumento principal que el incremento de población se conseguiría, entre otros medios, mediante el procedimiento *“de que usó el Rey D. Alfonso el primero (sic) de Aragón. El cual, por su privilegio especial, concedió a todos los que en sus tierras hiciesen quince casas que estuviesen habitadas de extraños, hubiesen en ellos y sus términos el señorío y cierta jurisdicción. Cuyo privilegio se extendió después entre los Fueros de Valencia y llaman a ésta la jurisdicción alfonsina. Y usando de dicho privilegio se ve aquel Reino el más poblado de toda España, pues hay innumerables pueblos pequeños y procuran sus dueños mantenerlos para conservar el señorío, jurisdicción y autoridad que el privilegio y el Fuero les conceden”*. El apoyo mostrado por los ilustrados estribaba más en los aspectos en los que el fuero incidía sobre la repoblación y colonización agrícola, que en el mantenimiento de la jurisdicción personal, pues ésta conllevaba monopolios y situaciones de vasallaje. Con él pretendían que los propietarios de extensas superficies yermas o insuficientemente cultivadas se incorporasen al proyecto reformista de los fisiócratas. Además, reconocían en esta política una importante contribución histórica al incremento demográfico y al aumento de la producción agraria, los dos objetivos que consideraban básicos para el robustecimiento y potenciación de la monarquía. Por eso no es extraño que la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia hiciera una intensa propaganda en divulgar el mismo, para alentar la fundación de lugares y el conocimiento de aquél por las restantes regiones del territorio nacional. Recordemos en este sentido que, por Real Cédula de 23 de diciembre de 1778, las ventajas del fuero alfonsino se hicieron extensivas a otras provincias. Esta fue la fórmula utilizada para la construcción de nuevas poblaciones en la provincia de Extremadura a lo largo de la carretera que la unía con Madrid³⁵.

Los planteamientos marcados en la Ley, así como los objetivos a los

34. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa...*, *Op. cit.*, folio 155 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

35. GIL OLCINA, A.: “Los Ilustrados y el régimen señorial valenciano”, *La Ilustración Española*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1986, pp. 403-416.

que tendían los ideólogos de la Ilustración, se plasmaban perfectamente con la acción roturadora que emprenden los marqueses de Algorfa en su heredad. De este modo, iniciaron un poblado con el mínimo de vecinos establecidos, cuyas posibilidades de crecimiento quedaban ya de manifiesto en el pleito que mantienen con la universidad de Almoradí. En un fragmento del mismo se señala que en la heredad de Algorfa y las tierras anexas a ellas *“tiene construidas diez y seis casas en el territorio que comprende aquella pobladas de otras tantas familias, que en el día se mantienen hasta treinta y que son capaces de sostenerse hasta más de ciento”*³⁶. Las ventajas del asentamiento de colonos en un espacio despoblado y pendiente de colonizar, sin lugar a dudas, incidía en la mejora y mayor productividad agrícola. Aspecto este que ya el clérigo ilustrado Anotario José Cavanilles recomienda a Carlos IV, al redactar sus *“Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Agricultura, Población y Frutos del Reyno de Valencia”* para el campo del Bajo Segura en 1795³⁷. Unos años antes, idéntico planteamiento indicaba el apoderado de los marqueses, Raimundo Sánchez, con relación a lo edificado en Algorfa: *“un territorio tan extenso si han de buscarse los trabajadores de fuera para cultivarse no podrá prosperar mucho, por que para acudir los trabajadores del paraje de la labor en el mañana, y restituirse por la noche a sus casas, necesitan mucho tiempo que se pierde indefectiblemente. Lo que no se verificaría si tuviesen sus domicilios inmediatos”*³⁸.

Hasta el Decreto de abolición de los fueros valencianos en 1707, la concesión de la jurisdicción alfonsina significaba automáticamente la emancipación municipal. Tras la reposición, los municipios afectados cuestionaron y se opusieron al pretendido recorte territorial. Buena prueba de ello es, entre otros, el caso de Almoradí, donde el logro de la jurisdicción de Algorfa supuso un largo y enojoso pleito con el marqués. Pese a ello, el 8 de noviembre de 1799, el fiscal real de la Audiencia de Valencia se mostraba partidario de la demanda de la casa de Algorfa *“porque no es de mérito lo que ha expuesto el Ayuntamiento de la villa de Almoradí en este juicio de suplicación; pues solamente debe gobernar en esta materia lo dispositivo del Fuero... porque el objeto, y razón fundamental del Fuero es, que con la concesión de la alfonsina se fomente la construcción de los*

36. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa...*, *Op. cit.*, folio 522 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

37. CAVANILLES A. J.: *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia*, Madrid Imprenta Real, 1797, Tomo II, pp. 279 - 296.

38. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa...*, *Op. cit.*, folio 540 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

Pueblos tan necesaria al bien del Estado; y en estos términos habiéndose acreditado completamente por parte del Marqués de Algorfa tener más casas fabricadas en su heredad de las que pide aquél, y con más número de vecinos en el recinto de ella, queda cumplida la formalidad necesaria para que se le conceda el uso de la jurisdicción que solicita, sin embargo de lo que intentó probarse en contrario por el Ayuntamiento de Almoradí cuya oposición manifestó ya el Fiscal en su citada respuesta ser del todo infundada, y con presencia de ello, y de lo demás expuesto en la misma, entiende que procede la confirmación de la sentencia de vista” ³⁹. Medio siglo después, Pascual Madoz se hace eco de lo difícil que resultó la independencia de Algorfa, por la enérgica resistencia que interpuso Almoradí, al señalar textualmente que ésta se consiguió *“luego de ruidosos pleitos”* ⁴⁰.

El coraje demostrado por la corporación y vecinos de Almoradí, frente a la amputación territorial que supuso Algorfa, se transformaría doscientos años después en sosiego cuando Los Montesinos solicitaron abandonar la tutela municipal. Los deseos de erigirse en municipio autónomo se canalizaron a través de una clara voluntad política, demostrada por todos los partidos democráticos con representación en el ayuntamiento de Almoradí en las elecciones de 1987. Aunque existía una idéntica actitud frente al planteamiento de la segregación, empero subyacían motivaciones de carácter muy diferente: para los partidos progresistas el proceso emancipador estaba más acorde con sus postulados ideológicos, partidarios de reivindicaciones liberadoras y de mayor participación ciudadana para los grupos humanos existentes en una comunidad; para los partidos más conservadores las ideas de independencia no tenían el mismo peso en sus estructuras programáticas.

Para comprender el desarrollo de los acontecimientos, hay que partir de la existencia del gobierno socialista, que alcanzó el triunfo en las elecciones locales de 1983 y de la propia idiosincrasia de la población residente en la villa de Almoradí. Esta última, más proclive a emitir su voto a ideologías conservadoras, se veía obligada a tener un gobierno municipal contrario a los resultados políticos del casco urbano, ya que en las pedanías rurales esa intencionalidad se invertía hacia tendencias de izquierda, cuyos recuentos electorales contrarrestaban a los emitidos en el núcleo de Almoradí. Con estos antecedentes, en la campaña municipal de 1987, la derecha recogió las aspiraciones independentistas de los vecinos de Los Montesinos, comprometiéndose a gestionar la segregación en caso de

39. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa...*, *Op. cit.*, folio 891 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

40. MADOZ, P., *Op. cit.*, t. I, p. 577.

ganar las elecciones; pues con la separación de esta partida rural, que constituía la entidad poblacional más sólida, se aseguraba la alcaldía de Almoradí. Esta situación fue respaldada por los restantes partidos políticos de ideología centrista y asumida, después de las elecciones, por las restantes agrupaciones que, consecuentemente, no opusieron resistencia a las pretensiones de su propio electorado⁴¹.

En este evento fue decisivo el deseo de participación política de la ciudadanía localizada en Los Montesinos que, tras la consolidación de la democracia, alentó su antiguo deseo de emanciparse de la capital. En efecto, el vecindario no quedaba satisfecho con la emisión de sus votos en los periodos electorales, para constituir un consistorio municipal que les quedaba alejado y con escasa implicación en la vida local. Habría que precisar que, desde antiguo, se mantenía un desconocimiento mutuo entre ambas comunidades. Esta circunstancia queda patente en un escrito publicado por el Ayuntamiento de Almoradí en 1931, donde, al señalar los límites municipales, se olvida completamente la demarcación territorial existente al otro lado de Algorfa⁴². Por otra parte, se trataba de un pedanía en la que se tenía conciencia de su capacidad económica y población suficiente para afrontar los problemas derivados del autogobierno municipal. Este hecho contribuyó a que el traspaso de poderes se hiciera de forma pacífica y en un periodo de tiempo relativamente breve.

Además, se quería evitar por ambas partes los enfrentamientos y las tensiones ciudadanas que conoció la comarca cuando Pilar de la Horadada solicitó la independencia de Orihuela. Su larga trayectoria, llena de incidentes, fue divulgada ampliamente por la prensa, que reflejó en sus páginas acciones como: cortes de carreteras, manifestaciones, negativa a pagar impuestos, ataques a la oficina municipal y a la enseñas oriolana, amenaza

41. "El Colectivo Pro-Ayuntamiento de Los Montesinos, interpretando el sentimiento mayoritario de los montesineros y siendo este la pronta consecución de un Ayuntamiento propio, y ante los pronunciamientos que se detectan totalmente favorables a tal fin por parte de todas las fuerzas políticas tanto de Almoradí como las organizadas aquí en Los Montesinos, ha considerado la necesidad de organizar este acto público con todas estas fuerzas políticas que después se relacionan y a los efectos de plasmar en compromiso todas las posturas en que coincidimos y para que con la mayor concordia podamos conjuntamente con el Ayuntamiento de Almoradí trabajar para conseguir que nuestra segregación sea una realidad. Concordia que consideramos debe fortalecerse entre el pueblo de Almoradí y el de Los Montesinos hasta más allá de la pretendida segregación". *Compromiso entre fuerzas políticas de Almoradí y el Colectivo Pro-Ayuntamiento en el acto público celebrado en Los Montesinos el día 20 de mayo de 1987*, un folio. ARCHIVO COLECTIVO PRO-AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS.

42. MILLER ANDÚJAR, D.: "Paraisos levantinos. Almoradí", *Almoradí, revista gráfica dedicada a la feria y fiestas de 1931*, año II, nº 2, año 1931, sin paginar. *Facsimil en Revista Feria y Fiestas Moros y Cristianos, Almoradí 1998*. Almoradí, Ayuntamiento de Almoradí, Imprime Aldograf, s.l., 1998, sin paginar.



Figura 6. *El núcleo urbano de Los Montesinos consigue su independencia municipal de Almoradí en 1990, siglo y medio después del intenso proceso de poblamiento que conoce la zona, coincidiendo con un avance en la roturación del seco y la cercanía a la explotación salinera de Torrevieja.*

de voladura de puente y algaradas populares, que llegaron incluso a acciones personales. Todo este cúmulo de razones expuestas hicieron que la creación del nuevo municipio de Los Montesinos fuera un ejemplo de consenso, ya que la elaboración del expediente partió del propio Ayuntamiento de Almoradí, de acuerdo con la petición formulada en este sentido por la Comisión Pro-Segregación de Los Montesinos ⁴³.

* * *

De los tres ejemplos anteriores (Almoradí, Algarfa y Los Montesinos) se desprende que, aunque adquieren su independencia municipal en etapas históricas diferentes y distanciadas cronológicamente, al mediar dos siglos entre cada una de ellas, sin embargo subyacen planteamientos similares como premisas fundamentales para el logro de la segregación. Estas obedecen a planteamientos de tipo social, económico y político y, según la coyuntura en cada uno de los procesos estudiados, ha prevalecido, en ocasiones, una sobre otra.

En los casos analizados, la segregación se presenta como una meta loable, que sólo llega a alcanzarse por el interés particular (Algarfa) o

43. "Acta del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Almoradí, celebrado el 29 de octubre de 1987", *Expediente de Segregación de Los Montesinos...*, *Op. cit.*, pp. 12-14.

mediante un gran esfuerzo común (Almoradí y Los Montesinos). El resultado final sirve, por lo general, de motor de desarrollo para las comunidades emancipadas, a la vez que estimula la aparición de una identidad propia y consolida las peculiaridades de cada localidad, contribuyendo de esta manera al desarrollo de su idiosincrasia.